

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:7230/2013

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, ESTACAS Y RAMILLAS DE (CORYLUS **AVELLANO EUROPEO** AVELLANA), CAQUI (DIOSPYROS KAKI). HIGUERA (FICUS CARICA), **CEREZO** MONGOL (PRUNUS FRUTICOSA), CEREZO JAPONÉS (PRUNUS SERRULATA) **ENDRINO** (PRUNUS SPINOSA), **PROCEDENTES** DE LOS **ESTADOS** MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA.

Santiago, 19/ 11/ 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto Nº 156 de 1998 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; el Decreto N° 28 de 2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores que aprueba el Acuerdo de Asociación entre Chile, la Comunidad Europea y sus Estados Miembros; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 558 de 1999; 3.280 de 1999; 1.523 de 2001; 2.863 de 2001; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 2.878 de 2004; 133 de 2005; 3.589 de 2012; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
- 2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero ha recibido solicitudes de usuarios interesados para importar material de reproducción de las siguientes especies: avellano europeo (*Corylus avellana*), caqui (*Diospyros kaki*), higuera (*Ficus carica*), cerezo mongol (*Prunus fruticosa*), cerezo japonés (*Prunus serrulata*) y endrino (*Prunus spinosa*), procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, especies sin requisitos fitosanitarios para su importación.
- 3. Que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias a los materiales de propagación de las siguientes especies, procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea:
 - Plantas, estacas y ramillas de avellano europeo (Corylus avellana), caqui (Diospyros kaki), higuera (Ficus carica), cerezo mongol (Prunus fruticosa), cerezo japonés (Prunus serrulata) y endrino (Prunus spinosa).

RESUELVO:

 Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de las siguientes especies: avellano europeo (*Corylus avellana*), caqui (*Diospyros kaki*), higuera (*Ficus carica*), cerezo mongol (*Prunus fruticosa*), cerezo japonés (*Prunus serrulata*) y endrino (*Prunus spinosa*), procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea:

- 2. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario oficial de la autoridad fitosanitaria del Estado Miembro de la Comunidad Europea correspondiente, en el que consten los siguientes requisitos y declaraciones adicionales:
 - 2.1. El material procede de un programa de producción bajo Certificación Oficial o de Viveros o Centros Repositorios de Germoplasma, que se encuentren bajo el control del Organismo Fitosanitario oficial del Estado Miembro de la Comunidad Europea.
 - 2.2. Además, se debe indicar en el Certificado Fitosanitario las siguientes declaraciones adicionales, específicas para cada especie y tipo de material de reproducción que a continuación se señalan:

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL			
AVELLANO EUROPEO (Corylus avellana) Plantas, Estacas o Ramillas	§ Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Monilinia fructigena</i> . § Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libre de ' <i>Candidatus</i> Phytoplasma mali' (=Apple proliferation phytoplasma), ' <i>Ca</i> . Phytoplasma prunorum' (=Apricot chlorotic leafrolil phytoplasma) y <i>Pseudomonas syringae</i> pv. avellanae. § El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: a Amphitetranychus viennensis (Ac.: Tetranychidae). Eotetranychus carpini (Ac.: Tetranychidae). Acleris rhombana (Lep.: Tortricidae). Acleris variegana (Lep.: Tortricidae). Acleris variegana (Lep.: Tortricidae). Archips spp. (Lep.: Tortricidae). Chionaspis salicis (Hem.: Diaspididae). Cnephasia longana (Lep.: Tortricidae). Metcalfa pruinosa (Hem.: Flatidae). Oberea linearis (Col.: Cerambycidae) Operophtera brumata (Lep.: Geometridae). Parlatoria olea (Hem.: Diaspididae). Parlatoria olea (Hem.: Diaspididae). Parlatoria olea (Hem.: Diaspididae). Pulvinaria vitis (Hem.: Coccidae). Quadraspidiotus ostreaeformis (Hem.: Diaspididae). Recurvaria nanella (Lep.: Gelechiidae). Spilonota ocellana (Lep.: Tortricidae). \$ El envío se encuentra libre de Cecidophyopsis vermiformis (Ac.: Eriophyidae), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio, según la técnica de diagnóstico de disección de yemas bajo microscopio binocular. § Adicionalmente en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que: 1) el envío se encuentra libre de Otiorhynchus ovatus y O. singularis (Col.: Curculionidae) y			

ceropapel.sag	.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=16637298 2) se encuentra libre de <i>Paralongidorus maximus</i> , de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.
CAQUI (<i>Diospyros kaki</i>) Plantas, Estacas o Ramillas	§ El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: • Adoxophyes orana (Lep.: Tortricidae). • Ceroplastes floridensis (Hem.: Coccidae). • Ceroplastes japonicus (Hem.: Coccidae). • Cossus cossus (Lep.: Cossidae). • Metcalfa pruinosa (Hem.: Flatidae). • Parabemisia myricae (Hem.: Aleyrodidae). • Pseudaulacaspis pentagona (Hem.: Diaspididae). • Synanthedon tipuliformis (Lep.: Sesiidae). • Xylosandrus germanus (Col.: Curculionidae). § Adicionalmente en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que se encuentran libres de Xiphinema americanum "sensu lato" (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.
HIGUERA (Ficus carica) Plantas, Estacas o Ramillas	§ Las plantas fueron inspeccionadas durante la última temporada de crecimiento y encontradas libres de Cerotelium fici y Diaporthe (=Phomopsis) cinerescens. § Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga y encontradas libres de Xanthomonas campestris pv. fici. § El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: • Amphitetranychus viennensis (Ac.: Tetranychidae). • Brevipalpus phoenicis (Ac.: Tenuipalpidae). • Aonidiella orientalis (Hem.: Diaspididae). • Anoplophora chinensis (Col.: Cerambycidae). • Aspidiotus destructor (Hem.: Diaspididae). • Ceroplastes floridensis (Hem.: Coccidae). • Ceroplastes floridensis (Hem.: Coccidae). • Ceroplastes rusci (Hem.: Coccidae). • Metcalfa pruinosa (Hem.: Pseudococcidae). • Nipaecoccus nipae (Hem.: Pseudococcidae). • Zeuzera pyrina (Lep.: Cossidae). § Adicionalmente en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que: 1) el envío se encuentra libre de Phytophthora palmivora y 2) se encuentra libre de Heterodera fici y Meloidogyne hispanica, de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.

§	Las	plantas	derivan	de	plantas	madres	que	fueron
ins	specc	ionadas e	en el mon	nento	óptimo y	/ encontra	ıdas li	bres de
М	onilin	ia fructio	gena.					

- § Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libres de *Little cherry virus*, *Plum Pox virus* (PPV), 'Candidatus Phytoplasma prunorum' (=Apricot chlorotic leafroll phytoplasma) y Xanthomonas arboricola pv. pruni.
- § El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:
 - o Anarsia lineatella (Lep.: Gelechiidae).
 - o Archips spp. (Lep.: Tortricidae).
 - o Cacoecimorpha pronubana (Lep.: Tortricidae).
 - Cossus cossus (Lep.: Cossidae).
 - *Enarmonia formosana* (Lep.: Tortricidae).
 - Epiphyas postvittana (Lep.: Tortricidae).
 - o Hedya nubiferana (Lep.: Tortricidae).
 - o Leucoptera malifoliella (Lep.: Lyonetiidae).
 - Metcalfa pruinosa (Hem.: Flatidae).
 - o Operophtera brumata (Lep.: Geometridae).
 - o Pandemis heperana (Lep.: Tortricidae).
 - o Parlatoria oleae (Hem.: Diaspididae).
 - o Pseudaulacaspis pentagona (Hem.: Diaspididae).
 - o Quadraspidiotus ostreaeformis (Hem.: Diaspididae).
 - o Recurvaria nanella (Lep.: Gelechiidae).
 - Sphaerolecanium prunastri (Hem.: Coccidae).
 - o Spilonota ocellana (Lep.: Tortricidae).
 - Synanthedon vespiformis (Lep.: Sesiidae).
 - o Xylosandrus crassiusculus (Col.: Curculionidae).
 - Xylosandrus germanus (Col.: Curculionidae).
- § Adicionalmente en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que: 1) el envío se encuentra libre de *Capnodis tenebrionis* (Col.: Buprestidae) y 2) se encuentra libre de *Xiphinema americanum* "sensu lato" (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.

CEREZO MONGOL

(Prunus fruticosa)

Plantas, Estacas o Ramillas

- § Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de *Monilinia fructigena.*
- § Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libre de *Little cherry virus*, *Plum Pox virus* (PPV), *'Candidatus Phytoplasma prunorum'* (=Apricot chlorotic leafroll phytoplasma) y *Xanthomonas arboricola* pv. pruni.
- § El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:
 - o Amphitetranychus viennensis (Ac.: Tetranychidae).
 - o Anarsia lineatella (Lep.: Gelechiidae).

CEREZO JAPONÉS

(Prunus serrulata)

Plantas, Estacas o Ramillas

- o Anoplophora glabripennis (Col.: Cerambycidae).
- o Archips spp. (Lep.: Tortricidae).
- o Cacoecimorpha pronubana (Lep.: Tortricidae).
- Cossus cossus (Lep.: Cossidae).
- o Enarmonia formosana (Lep.: Tortricidae).
- Epiphyas postvittana (Lep.: Tortricidae).
- o Hedya nubiferana (Lep.: Tortricidae).
- o Metcalfa pruinosa (Hem.: Flatidae).
- o Myzus cerasi (Hem.: Aphididae).
- o Operophtera brumata (Lep.: Geometridae).
- o **Pandemis heperana** (Lep.: Tortricidae).
- o Parlatoria oleae (Hem.: Diaspididae).
- o Pseudaulacaspis pentagona (Hem.: Diaspididae).
- Quadraspidiotus ostreaeformis (Hem.: Diaspididae).
- o Recurvaria nanella (Lep.: Gelechiidae).
- o Sphaerolecanium prunastri (Hem.: Coccidae).
- o Spilonota ocellana (Lep.: Tortricidae).
- o Taeniothrips inconsequens (Thys.: Thripidae).
- Xylosandrus crassiusculus (Col.: Curculionidae).
- o Xylosandrus germanus (Col.: Curculionidae).
- § Adicionalmente en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que: 1) el envío se encuentra libre de *Capnodis tenebrionis* (Col.: Buprestidae) y 2) se encuentra libre de los nematodos *Xiphinema americanum* "sensu lato" (excepto poblaciones chilenas) y *Xiphinema diversicaudatum*, de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.

§ Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de *Monilinia fructigena*.

- § Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libre de *Little cherry virus*, *Plum Pox virus* (PPV), 'Candidatus Phytoplasma prunorum' (=Apricot chlorotic leafroll phytoplasma) y *Xanthomonas arboricola* pv. pruni.
- § El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:
 - o Amphitetranychus viennensis (Ac.: Tetranychidae).
 - o Eotetranychus pruni (Ac.: Tetranychidae).
 - o Acleris cristana (Lep.: Tortricidae).
 - Acleris variegana (Lep.: Tortricidae).
 - o Adoxophyes orana (Lep.: Tortricidae).
 - o Anarsia lineatella (Lep.: Gelechiidae).
 - o Anoplophora glabripennis (Col.: Cerambycidae).
 - Archips spp. (Lep.: Tortricidae).
 - Cacoecimorpha pronubana (Lep.: Tortricidae).
 - o Cossus cossus (Lep.: Cossidae).
 - o Enarmonia formosana (Lep.: Tortricidae).
 - o Hedya spp. (Lep.: Tortricidae).
 - o Leucoptera malifoliella (Lep.: Lyonetiidae).
 - o *Malacosoma neustria* (Lep.: Lasiocampidae).
 - o *Malacosoma pruinosa* (Lep.: Lasiocampidae).
 - o Metcalfa pruinosa (Hem.: Flatidae).
 - o Operophtera brumata (Lep.: Geometridae).

ENDRINO

(Prunus spinosa)

Plantas, Estacas o Ramillas

- o Pandemis heperana (Lep.: Tortricidae).
- o Parlatoria oleae (Hem.: Diaspididae).
- o Phenacoccus aceris (Hem.: Pseudococcidae).
- o Pseudaulacaspis pentagona (Hem.: Diaspididae).
- Quadraspidiotus ostreaeformis (Hem.: Diaspididae).
- o Recurvaria nanella (Lep.: Gelechiidae).
- o Sphaerolecanium prunastri (Hem.: Coccidae).
- o Spilonota ocellana (Lep.: Tortricidae).
- o Synanthedon vespiformis (Lep.: Sesiidae).
- Taeniothrips inconsequens (Thys.: Thripidae).
- o Xylosandrus crassiusculus (Col.: Curculionidae).
- o Zeuzera pyrna (Lep.: Cossidae).
- § El envío se encuentra libre de **Phytoptus similis** (Ac.: Eriophyidae), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio, según la técnica de diagnóstico de disección de yemas bajo microscopio binocular.
- § Adicionalmente en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que: 1) el envío se encuentra libre de *Capnodis tenebrionis* (Col.: Buprestidae) y 2) se encuentra libre de *Xiphinema americanum* "sensu lato" (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.
- 3. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación por inmersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizadas.
- 4. Adicionalmente, el envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios que se verificarán en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso:
 - o Libre de suelo.
 - o Libre de flores, hojas y restos de frutos.
 - Embalados en envases nuevos de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación, factibles de sellar y etiquetados o rotulados de acuerdo a la normativa vigente.

Los materiales de acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales inertes, tales como turba, musgo esfangíneo, vermiculita, perlita o geles higroscópicos, de acuerdo a normativa vigente.

- 5. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en la Resolución N° 3.080 de 2003, o no listadas que sean caracterizadas como plagas cuarentenarias de acuerdo a un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), se evaluará la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo de riesgo, acordes con el riesgo identificado.
- 6. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Post-Entrada, instancia en que se realizarán los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto el importador deberá contar con la autorización del lugar de cuarentena la que debe ser presentada en el puerto de ingreso, al momento del arribo de la mercadería al país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de cuarentena de post-entrada.
- 7. Si el material proviene de Centros Reconocidos Oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, deberá cumplir con lo establecido en las normativas de este Servicio que regulan el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, indicándose además en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario la siguiente declaración adicional:

"El envío procede de (nombre del Centro), el cual ha sido Oficialmente reconocido hasta (fecha de vigencia) por Resolución Nº (número de la Resolución de reconocimiento del Centro), de fecha

(fecha)".

- 8. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.
- Los híbridos interespecíficos entre especies señaladas en la presente Resolución, deberán cumplir con todas las Declaraciones Adicionales establecidas para cada una de las especies que conforman el híbrido.

ANÓTESE. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANÍBAL ARIZTÍA REYES DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
HE 745	Digital			

OHC/SCD/ASL/PWA/AMRJ/VLAR/CCS/FVF

Distribución:

- Eduardo Cristian Monreal Brauning Director Regional Dirección Regional Or.III
- Diego Lastarria Errazuriz Director Regional Dirección Regional Or.IV
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor Director Regional Dirección Regional Or.VIII
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht Director Región de Los Lagos Servicio Agrícola y Ganadero Or.X
- Henriquez Raglianti Ramon Ignacio Director Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero Or.XI
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic Director Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero
- Eric Enrique Paredes Vargas Director Región del Maule Or.VII
- Fernando Osvaldo Chiffelle Ruff Director Regional Dirección Regional Or. Tarapacá
- Alexis Cristian Zepeda Contreras Director Regional Dirección Regional Or.II
- Pablo Fernando Vergara Cubillos Director Regional Dirección Regional de Valparaiso Or.V
- Jorge Guillermo Moya Castro Director (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero Or.VI
- Carlos Javier Mollenhauer Yakovleff Director Regional Dirección Regional de Los Rios Or.Lros
- Maria Loreto Alvarez Gómez Director/a Regional Dirección Regional Metropolitana Or.RM
- Andrés Puiggros Director Regional Dirección Regional Or.AyP
- María Teresa Fernández Cabrera Directora Regional Dirección Regional Or.IX
- Maria Catalina Valdivieso Tagle Jefa Departamento de Clientes y Comunicaciones
- Ana Maria Roca Jimeno Jefe/a Unidad Normativa

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N $^\circ$ 140 - Teléfono: 23451101



El documento original está disponible en la siguiente dirección url:http://custodiafirma1311.acepta.com/v01/b861396086f3276aa218718fc2112efb37f7006a